



LXIV LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL ESTADO
DE AGUASCALIENTES



DR. JESÚS
DÍAZ DE LEÓN

CENTENARIO LUCTUOSO



ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
ESTADO LIBRE Y SOBERANO
DE AGUASCALIENTES
PODER LEGISLATIVO

LA LEGISLATURA LXIV DE LA PARIDAD DE GÉNERO

ASUNTO: Se presenta Iniciativa.

**HONORABLE SEXAGÉSIMA CUARTA
LEGISLATURA DEL CONGRESO
DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES.
P R E S E N T E.**

| | |
|--|----------------|
| H. CONGRESO DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES | |
| SECRETARÍA GENERAL | |
| RECIBIDO | |
| 26 SET. 2019 | |
| RECIBE | Soc. F. L. |
| FIRMA | |
| PRESENTA | DR. EVA LANDÍN |
| HORA | 1:00 |
| FOJAS | 3 |

DIPUTADA ELSA AMABEL LANDÍN OLIVARES, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional; con fundamento en los artículos 30 fracción I de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes; 16, fracción III; de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Aguascalientes; así como 153, de su Reglamento; someto ante la recta consideración de esta Honorable Soberanía, la *“Iniciativa por la que se adiciona el artículo 30 Ter a la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida libre de Violencia para el Estado de Aguascalientes”*, al tenor de la siguiente:

E X P O S I C I Ó N D E M O T I V O S

En México y en nuestro Estado existen situaciones de violencia familiar o de conductas violentas contra mujeres que derivan en lesiones o en la privación de la vida del agresor, situaciones en donde las mujeres se ven involucradas simplemente por que actuaron para rechazar una agresión inminente.

Pasando así de forma inmediata de ser agredidas o víctimas a ser acusadas por lesiones u homicidio, ya que la tendencia de la autoridad investigadora es imputar la conducta criminal.



LA LEGISLATURA LXIV DE LA PARIDAD DE GÉNERO

A pesar de la figura de la legítima defensa, las mujeres se siguen enfrentando a un sistema que en su inercia desconoce el principio fundamental de derecho por el que “nadie puede ser obligado a soportar lo injusto”.

Según datos del Observatorio Nacional Ciudadano (ONC), con base en los registros del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública (SESNSP), al comparar las tasas por cada 100 mil habitantes de víctimas de homicidio doloso (considerado como el principal indicador de la falta de seguridad) y feminicidio de enero a julio de este año, contra el mismo periodo del año anterior, observamos un crecimiento del 18.14%.

En Aguascalientes según cifras del Semáforo delictivo la violencia familiar en comparación con el año 2018 ha incrementado un 42%, y el feminicidio si bien no es un fenómeno en crecimiento, se ha mantenido la tasa, con 3 sucesos ocurridos en el presente año hasta la fecha.

Por lo tanto una mujer quien fue capaz de sobrevivir al ataque de un hombre por motivo de género, no debe convertirse en perseguida de la acción de la justicia y debe de contar con los instrumentos legales a su favor para no revictimizarse sobre los hechos ocurridos.

A fin de apoyar a las mujeres que viven violencia de género, se considera adecuado ampliar el ámbito de protección de las mujeres que son procesadas penalmente por defenderse de violencia familiar o feminicida.

Resulta importante establecer una presunción de legítima defensa para dichas mujeres y realizar actos de protección que las considere como víctimas de violencia así como a sus familias mientras dura el proceso penal. Esto garantizará por un lado que no se sigan realizando actos de



LA LEGISLATURA LXIV DE LA PARIDAD DE GÉNERO

violencia e intimidación por parte de los agresores, así como desincentivará las conductas delictivas en primer lugar promoviendo la denuncia oportuna por parte de más mujeres.

Por lo anteriormente expuesto y fundado me permito presentar a la consideración de este Congreso del Estado, el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

ARTÍCULO ÚNICO.- *Se adiciona el artículo 30 Ter a la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Aguascalientes, para quedar como sigue:*

ARTÍCULO 30 TER.- *En los procesos penales en los que, conforme a la legislación aplicable, existan elementos objetivos suficientes que permitan establecer que se puede estar en presencia de legítima defensa motivada por violencia familiar o feminicida, las autoridades competentes deberán otorgar de oficio, las órdenes de protección que se ajusten al caso en concreto y que aseguren la protección de la mujer imputada y su familia.*

TRANSITORIO

ARTÍCULO ÚNICO.- *El presente Decreto iniciará su vigencia al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.*

Aguascalientes, Ags. a 26 de septiembre de 2019.

A T E N T A M E N T E

DIPUTADA ELSA AMABEL LANDÍN OLIVARES